



NÚMERO 169

Martes 1 de Agosto - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número atrasado, 1 peseta.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 207, correspondiente al día 26 de Julio de 1939, publica la siguiente disposición:

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN de 22 de Julio de 1939 fijando el precio de las lanas.

(Continuación).

LAVADO DE LANA

Lana suarda del país o extranjera, fina o entrefina, de un rendimiento inferior al 45 por 100 22,— Ptas. 100 kgs.

Lana procedente de tenerías, blanquerías, peladas, galotos, refinados de un rendimiento inferior al 60 por 100 31,60 » » »

Nota.—Todas estas lanas se facturarán sobre el peso de lana sucia recibida.

Lana suarda del país o extranjera, fina o entrefina, de un rendimiento superior al 45 por 100 48,40 Ptas. 100 kgs

Lana procedente de tenerías, blanquerías, peladas, galotos, refinados de un rendimiento superior al 60 por 100 52,80 » » »

Nota.—Todas estas lanas se facturarán sobre el peso de la lana limpia obtenida.

PEINAJE DE LANA

Lanas merinas 1,25 Ptas. kg.
Lanas entrefinas y similares 1,15 » »
Lanas bastas largas y similares 1,— » »

Nota.—Estos precios se aplicarán sobre el peso de lana entrada.

Operaciones parciales

Repeinar. 0'50 Ptas. kg. sobre peinado entrado
Lizar . . . 0,30 » » » » »

HILAR ESTAMBRE

Toquilla	Tejido crudo	Tejido y color urdibre crudo
Hasta 1 24 mjm ptas. kg.	2,55	2,76
Desde 1 25 mjm hasta 1 52 mjm por kg. y número	0,115	0,125

Toquilla	Tejido crudo	Tejido y color urdibre crudo
Desde 1 53 mjm hasta 1 60 mjm por kg. y número	0,116	0,126
Desde 1 61 mjm hasta 1 70 mjm por kg. y número	0,120	0,130
Desde 1 71 mjm	0,125	0,135

Hilaturas Mohair y Pelos

Hasta 1 24 mjm ptas. kg.	3,36	3,60
Desde 1 25 mjm pesetas kg.	0,14	0,15

Tejido crudo y Toquilla	Tejido color	Torzal o moliné
-------------------------	--------------	-----------------

Torcido

Hasta 2 24 mjm ptas. kg.	0,96	1,08	1,32
Desde 2 25 mjm pesetas kg. y número	0,04	0,045	0,055

Los crespones hilos fantasías, retorsión, gasear, etcétera, sufrirán aumento en relación al costo de la operación.

Molinado:

2 y 3 cabos			
Hasta núm. 10 mjm	Ptas. kg.	1,02	
Desde 11 mjm hasta 20 mjm	» »	1,24	
Desde 21 mjm hasta 30 mjm	» »	1,50	
Desde 31 mjm hasta 40 mjm	» »	1,75	
Desde 41 mjm hasta 50 mjm	» »	2,—	

4 y 5 cabos

Hasta núm. 10 mjm	» »	1,02	
Desde 11 mjm hasta 20 mjm	» »	1,10	
Desde 21 mjm hasta 30 mjm	» »	1,37	
Desde 31 mjm hasta 40 mjm	» »	1,50	
Desde 41 mjm hasta 50 mjm	» »	1,70	

Molinar más de 5 cabos, se aumentará el 10 por 100 sobre los precios de 4 y 5 cabos.

Aspado:

Hasta el núm. 2 24 mjm Ptas. kg.	0'48
Desde 2 25 mjm a 2 30 mjm Ptas. kg.	0,52
Desde 2 31 mjm Ptas. kg. y número	0,02

Trascanado, aspado en madejones y empaquetado:

Hasta el núm. 2 30 mjm. Ptas. kg.	2'40
---	------

Vaporado:

Vaporar madejas normal, Ptas. kg.	0,35
Vaporado especial	0,60

HILATURAS DE LANA

Número	Torsión	Precio Ptas. Kg.
18-19	32	5-32
20-21	31	5-20

Número	Torsión	Precio Ptas. Cts.
--------	---------	-------------------

22-23	30	4-92
24-25	30	4-72
26-27	21	4-52
28-29	29	4-32
30-31	28	4-12
32-33	27	3-92
34-35	26	3-72
36-37	25	3-52
38-39	24	3-36
40-42	23	3-20
43-45	22	3-08
46-48	20	2-92
49-51	20	2-76
52-55	19	2-52
56-59	19	2-26
60-63	18	2-20
64-67	18	2-04
68-71	17	1-92
72-75	17	1-94
76-79	16	1-76
80-83	16	1-68
84-87	15	1-60
88-91	15	1-52
92-95	14	1-50
96-99	13	1-48
100-103	12	1-42
104 y más grueso	11	1-35

Doblar con selfactina, 15 por 100 de aumento sobre los precios de continúa.

El aceite será siempre a cargo del cliente.

Estos precios regirán para partidas superiores a 50 kgs., y para las que no excedan de este peso, se aumentará en un 20 por 100.

Los conceptos de doblar, retorcer y aspear se equipararán a las tarifas correspondientes de estambre, con arreglo a la relación de la numeración de lana cardada a la de estambre.

Sección de triturados

Emborrar y repasar solamente	0,40 Ptas. Kg.
Triturar solamente	0,22 » »
Emborrar solamente	0,25 » »
Triturar y emborrar	0,45 » »
Triturar, emborrar y repasar	0,65 » »

Para la elaboración de hilachos de estambre y de hilatura o telar, así como los de seda, regirán los precios máximos siguientes:

Triturar y emborrar	0,55 Ptas. Kg.
Triturar, emborrar y repasar	0,80 » »

Sección de traje de lana y de sus similares:

Triar	15,— Ptas. 100 Kgs.
Abrir (diablear)	12,— » » »
Batuar	6,— » » »
Batuar y rebatuar	10,— » » »

(Continuará.)

El «Boletín Oficial del Estado» número 209, correspondiente al día 28 de Julio de 1939, publica las siguientes disposiciones:

Subsecretaría del Ejército

LICENCIAMIENTO

ORDEN de 27 de Julio de 1939 disponiendo el licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1936.

S. E. el Generalísimo ha dispuesto sea licenciado el reemplazo de 1936, a cuyo fin se observarán las reglas siguientes:

Primera. El licenciamiento de los individuos pertenecientes a dicho reemplazo dará principio el día 30 del actual y quedará terminado el día 5 del próximo mes de Agosto, pudiendo ser licenciados los Oficiales y Suboficiales de Complemento y Provisionales pertenecientes a dicho reemplazo que manifiesten este deseo.

Segunda. El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades, enviándose las relaciones con los puntos de residencia a las Planas Mayores respectivas en las que quedarán, ya que por pasar a segunda situación de servicio activo los licenciados continuarán perteneciendo a los mismos Cuerpos.

Tercera. Las Unidades a las que sobre armamento portátil de repetición y pistolas, entregarán el sobrante en los Parques o Depósitos de Armamentos más próximos.

Cuarta. Los Generales Jefes de los Ejércitos y las Autoridades Regionales Militares se pondrán de acuerdo para todo lo concerniente al transporte de los contingentes licenciados.

Burgos, 27 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

2367

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría del Interior, (Servicio Nacional de Sanidad)

Disponiendo sean cubiertas interinamente y con toda urgencia necesaria, las plazas de Practicantes que se encuentran vacantes en Municipio de Censo inferior a 2.000 habitantes.

Por orden ministerial de 26 de Octubre de 1938 se dispuso, en su norma segunda, apartado a), al tratar de las instrucciones para la confección de los Presupuestos de Mancomunidades sanitarias e Institutos provinciales de Higiene, que los Ayuntamientos de censo inferior a 2.000 habitantes quedaban en libertad para hacer, o no, el ingreso de los haberes correspondientes a las plazas de Practicante y Matrona, no provistas en propiedad ni interinamente, en profesional de la rama correspondiente, durante los tres años anteriores a 1 de Enero del actual.

Existe, sin embargo, en algunos casos necesidad imperiosa de que las plazas de que se trata sean provistas, si bien sea interinamente, por razones de orden sanitario impuestas por la existencia de focos epidémicos, o bien en aquellos otros

casos en que se haga indispensable auxiliar el servicio facultativo como consecuencia de la constitución de las plazas, integradas a veces por la asociación de varios núcleos de población.

Y con el fin de atender a estas eventualidades en beneficio de las funciones propias de la asistencia benéfica sanitaria de los Municipios, a los que la presente Orden se refiere.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Las plazas de Practicante en Municipios de censo inferior a 2.000 habitantes, que se encuentren vacantes, aun cuando llevaran más de tres años sin estar provistas en 31 de Diciembre de 1938, por profesional de la rama de que se trata, serán provistas interinamente y con toda urgencia en todos aquellos casos en que se consideren necesarios los servicios de estos Auxiliares, a juicio de la Jefatura provincial de Sanidad.

El nombramiento en cada caso, tendrá lugar con arreglo a las disposiciones contenidas en Orden ministerial de 24 de Enero de 1936 y Ordenes del Gobierno General del Estado de 22 de Agosto y 20 de Noviembre de 1937, debiendo los Ayuntamientos interesados ingresar en la Mancomunidad sanitaria provincial los haberes correspondientes a las referidas plazas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 27 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, José Lorente.

Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

2368

El «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 27 de Julio de 1939, publica la siguiente orden:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 14 de Julio de 1939 reanudando las enseñanzas del Magisterio para varones y dictando las normas a que han de ajustarse los alumnos y alumnas del Plan Profesional.

Ilmo. Sr.: Terminada la contienda contra los enemigos de Dios, de la Patria y de la Civilización, en la que la casi totalidad de los alumnos varones del Magisterio han tomado parte; reintegrada a sus hogares esta juventud, que, a costa de grandes privaciones y sacrificios, trajo la paz a nuestra amada España, debe reanudar sus estudios en este ambiente de tranquilidad que ha conquistado y con su trabajo en las horas de sosiego, completar la obra empezada en los frentes de combate, logrando con su esfuerzo personal, un puesto desde el cual, sirviendo a la Patria con lealtad, pueda seguir contribuyendo de una manera eficaz a su engrandecimiento.

Por las circunstancias expuestas, la vida académica de los alumnos del Magisterio quedó paralizada durante la guerra, y se dictaron con tal motivo varias Ordenes suspendiendo los exámenes. Al restablecerse ahora la enseñanza en las Escuelas Normales, conviene hacerlo de modo que las aspiraciones de los alumnos se vean atendidas, sin que la enseñanza sufra detrimento. Ambos intereses,

los de la enseñanza y los del alumno, pueden armonizarse con una labor intensa por parte de éste y del Profesorado, a fin de que el alumno pueda adquirir en breve tiempo la preparación necesaria.

La necesidad de restaurar en la Escuela primaria la enseñanza de la Religión, base indispensable del orden, vínculo firmísimo de la unidad y grandeza de nuestra Patria, obliga a adicionar al cuadro de estudios de la carrera del Magisterio las asignaturas de Religión e Historia Sagrada, aun para aquellos que cursaron por planes que prescindían de estas disciplinas.

Numerosas disposiciones se han dictado a partir de Julio de 1936 referentes a los alumnos del Grado profesional, principalmente respecto a Práctica docente. Dichas disposiciones han sido interpretadas por los Centros a quienes afectan con distintos criterios, dando lugar a que los alumnos que se hallaban en las mismas condiciones, por haber disfrutado de los beneficios de retaguardia, se encuentran en condiciones más ventajosas. Para evitar estas diferencias es necesario recoger, en una disposición, en forma concreta y determinada, las dictadas acerca del particular, a fin de poder seguir un criterio uniforme y colocar a todos los alumnos en el mismo plano.

En consecuencia, dispongo:

Artículo primero. Se reanudan los exámenes en las Escuelas Normales para todos los alumnos varones del Magisterio pertenecientes a los planes de 1914, Cultural y las enseñanzas del Grado Profesional, así como para las alumnas de las cuatro provincias catalanas y de las demás liberadas posteriormente a éstas.

Artículo segundo. De acuerdo con las Ordenes de 22 de Septiembre de 1936, 30 de Enero de 1937 y 15 de Julio de 1938 y Orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza de 22 de Febrero de 1939, todos los alumnos varones de las Escuelas Normales, pertenecientes al Grado Profesional, se considerarán en la misma situación que tenían el 18 de Julio de 1936. En su consecuencia, los alumnos varones del Grado Profesional que hayan hecho algunos estudios a partir de Septiembre de 1936, tanto que dichos estudios correspondan a cualquiera de los tres años de formación profesional, como al curso de Práctica docente, cuarto de la carrera del Magisterio en el Grado Profesional, se incorporarán a los compañeros de su promoción como si no los hubieran efectuado, ajustándose para la realización de tales estudios a las normas establecidas de carácter general.

Artículo tercero. Los alumnos varones del Grado Profesional a quienes falten los años segundo y tercero del período de formación profesional, harán un curso intensivo, que dará principio el día 1 de Octubre próximo y terminará el 31 de Enero de 1940, para las asignaturas de segundo año, y otro del 15 de Febrero al 15 de Junio, inclusive, para las del tercer año.

Aquellos alumnos varones a quienes falte solamente el tercer año, recibirán enseñanza en un curso intensivo desde el 1 de Octubre de 1939 al 31 de Enero de 1940.

Artículo cuarto. Los alumnos comprendidos en los dos artículos anteriores tendrán durante dichos cursos intensivos, además de las disciplinas reglamentarias, ya esta-

blecidas, clase diaria de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, de una hora de duración. La calificación de estas asignaturas se hará en idénticas condiciones que la de las demás.

Artículo quinto. Las clases de Metodología, Enseñanzas especiales y Trabajos de Seminario, así como las Prácticas Pedagógicas determinadas en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931 y Reglamento de 17 de Abril de 1933 habrán de verificarse adaptándolas a la brevedad de duración de los cursos.

Artículo sexto. Del 1 al 5 de Febrero de 1940 se procederá a la calificación de los alumnos en la forma prescrita en el Reglamento de Normales. Del 6 al 15, inclusive, del mismo mes, los alumnos aprobados en segundo año efectuarán el pago de matrícula correspondiente al tercero, cuyas clases darán principio el 16 de Febrero. Asimismo, los alumnos que hayan obtenido la aprobación del tercer año de la carrera efectuarán del 6 al 15 de Febrero el examen final de conjunto, con objeto de que el día 1 de Marzo den principio al período de Práctica docente. Al efecto, la elección de escuelas se hará con la debida antelación y conforme a las normas establecidas, para lo cual las Juntas provinciales tomarán las medidas oportunas. La calificación se hará en el mismo curso en la época y forma estipuladas.

Los alumnos que el 15 de Junio terminen el tercer año y sean aprobados, para realizar el examen final de conjunto, así como para verificar la Práctica docente, se ajustarán en todo a lo reglamentariamente establecido.

La duración del curso de Práctica docente para los alumnos de referencia será, pues, desde el 1 de Octubre de 1940 hasta el 15 de Febrero de 1941.

Artículo séptimo. Los alumnos que verificaron el examen final de conjunto en Junio de 1936, y debían realizar la Práctica docente durante el curso de 1936 a 1937, darán principio a esta enseñanza cuando se reanuden las clases en el mes de Septiembre próximo, verificando la elección de escuela en la forma actualmente establecida. En la última quincena de Febrero se reunirá la Comisión que señala el artículo 12 del Decreto de 2 de Julio de 1935 para proceder a la calificación de dichos alumnos. Durante el mes de Marzo los Directores de las Escuelas Normales remitirán a la Jefatura del Servicio Nacional la lista definitiva de mérito de los alumnos aprobados formulada conforme al artículo 40 del Reglamento, según dispone el Decreto de 19 de Junio de 1936.

Artículo octavo. a) Todas las alumnas del Grado Profesional pertenecientes a las Escuelas Normales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, así como la de las Normales de las capitales liberadas con posterioridad, y aquellas que, sin pertenecer a las Normales de dichas capitales, no hayan podido hacer sus estudios, podrán hacer los correspondientes a dicho Grado, ajustándose a lo que en esta Orden se prescribe para los alumnos.

b) Siendo criterio decidido de este Ministerio suprimir la coeducación, los Centros respectivos tomarán las medidas oportunas para que la enseñanza sea dada separadamente a los alumnos y alumnas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 22 de Septiembre de 1933. En Madrid, los alumnos harán sus

estudios en la Escuela Normal número 1 y las alumnas en la núm. 2.

Artículo noveno. Quedan anulados y sin ningún valor ni efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de 9 de Septiembre de 1938, todos los exámenes verificados a partir del 18 de Julio de 1936 en las Escuelas Normales del Magisterio primario de Cataluña y en las Normales de las capitales liberadas después de éstas. Para revalidar los estudios, los alumnos y alumnas de los planes de 1914 y Cultural se ajustarán a las normas vigentes, y los alumnos del Grado Profesional a lo que en la presente Orden se establece. Los alumnos y alumnas comprendidos en este artículo quedan dispensados de abonar los derechos correspondientes, según dispone el artículo cuarto de la mencionada Orden.

Todos los alumnos y alumnas de los planes de 1914 y Cultural aprobarán dos cursos de Religión, comprendiéndose en el primero la Religión e Historia Sagrada, y en el segundo la Religión y Moral. La aprobación de estas asignaturas es obligatoria para todos los alumnos, incluso para aquellos que, habiendo aprobado las demás asignaturas de la carrera, no tengan abonados los derechos de reválida y de título antes de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, los alumnos del Grado Profesional que hayan realizado el examen final de conjunto y a quienes corresponde verificar Práctica docente durante el curso de 1939 a 1940, antes de verificar el depósito para la expedición del título, habrán de aprobar la enseñanza de la Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, establecida en el artículo quinto de esta Orden.

Artículo décimo. Para reanudar los estudios, según lo dispuesto en la presente Orden, todos los alumnos y alumnas del Plan Profesional serán sometidos a la depuración que determina la Orden circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 29 de Abril de 1937. En su virtud, las Comisiones Depuradoras D) procederán inmediatamente a realizar esta labor, a fin de que el 25 de Septiembre próximo pueda ser admitida en las Escuelas Normales la matrícula de los alumnos que hayan de tomar parte en los cursos intensivos de referencia.

Artículo undécimo. Para facilitar el trabajo de las Comisiones Depuradoras, los Directores de las Escuelas Normales remitirán a aquéllas relación nominal de los alumnos y alumnas del Plan Profesional, acompañadas de los informes que prescribe la citada Orden de 29 de Abril de 1937.

Artículo duodécimo. Los alumnos de los planes de 1914 y Cultural presentarán, al solicitar la matrícula, informe de las autoridades militares, civiles y eclesiásticas que acrediten su buena conducta religiosa, cívica y patriótica.

Artículo decimotercero. Los alumnos varones del grado profesional que obligatoriamente se hallen prestando su servicio militar en primero de Septiembre próximo, para efectuar los estudios del Magisterio por enseñanza oficial, de acuerdo con lo prevenido en esta Orden, solicitarán el beneficio de prórroga en el servicio militar, acogidos a lo dispuesto en la Orden de 27 de Junio de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Artículo decimocuarto. Los alum-

nos y alumnas a quienes se refiere esta Orden harán sus matrículas, estudios y prácticas en las Escuelas Normales de las capitales a que pertenecían en 18 de Julio de 1936.

Artículo décimoquinto. Habiéndose de implantar en plazo próximo la reforma de los estudios del Magisterio, los alumnos y alumnas que quieran disfrutar de los derechos que le confiere el Plan Profesional habrán de realizar sus estudios necesariamente en la época señalada por la presente Orden, pasada la cual se consideran caducados los citados derechos.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se resolverán las incidencias que puedan presentarse en el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1939. Año de la Victoria. TOMAS DOMINGUEZ AREVALO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

2356

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 57

Busca y captura

1216. Juan López Ras, de 50 años, casado, de Zaragoza. hijo de Nicolás y María, albañil. Desertor del Campo de Concentración de Pamplona. 426-29.

1217. José Roig Ribera, de 29 años, de Barcelona, casado. Desertor del Campo de Concentración de Pamplona. 426-30.

1218. Sergio y Fidel Avila Fernández, que parece ser vivieron en Rosellón, 231. Guardia de Asalto el primero, durante el período rojo y piloto aviador rojo el segundo. 429-92 y 93.

1219. Gregorio Jover Cortés, anarquista, jefe que fué de la 25 División del Ejército rojo.- J. S. 433-46.

1220. José Fernández Serna, de 17 años, carpintero, hijo de Antonio y Teresa, de Moncada-Rexach (Barcelona), vivió últimamente en Dos de Mayo, 298.-J. de I. núm. 7.- Sumario núm. 23 39, estafa, 197-47.

1221. Ventura Giovanni, de 48 años, hijo de Pascual y María, exportador de frutas, casado, italiano.-J. de I. núm. 7.- Sumario 7-39, estafa. 344-18.

1222. Gustavo Fuster Juier, vivía en San Feliú o San Vicente de Llobregat.- J. S. 228 43.

1223. Miguel Muñoz, vivía en Argentoná. -G. M. Plaza. 426-33.

1224. Antonio Sansano, con residencia en Argentoná. - Gobernador M. de Tarragona. 426-34.

1225. Tomás Lluís Martín, que vivió en Arco de San Silvestre, 3 y posteriormente en el chalet suizo, sito en el Tibidab. -Gobernador M. de Tarragona. 446-95.

1226. Eduardo Domínguez Estruch, de 25 años, casado, de Valencia, hijo de Eduardo y María, artista.- G. C de Valencia. 437-44.

1227. Marcelo Calvo Ungido, que tenía establecimiento en los encantos calle Valencia esquina Dos de Mayo.-J. M. núm. 6. 437-30.

1228. José González, vivía en la Ronda de San Pablo, 73.-J. de I.

núm. 7.- Sumario núm. 57-39, hurto. 474-63.

1229. Francisco Carbonero Aguilar, sin más datos.- General Jefe 4.ª R. Militar, Secretaría de Justicia. 237-70.

1230. Elías Jiménez (a) «Casiano», hijo de Casiano y Felisa, de 39 años, soltero, jornalero, de Valdemoro de la Sierra (Cuenca), vivía en Pescadores, 4.- J. S. 474-78.

1231. Ricardo Carretero Carretero, vivía en Pujadas, 246 pral., anarquista.-G. Militar.-474-79.

1232. Jacinto Ribas, de 49 años, vivía en el pueblo de Gelida.-J. S. 474 80.

1233. Reinaldo Sánchez Marín, vivió en Montseny, 29. Formó parte de las Patrullas de Control.-J. S. 474-81.

1234. Angel Martínez Vidal, fué Comisario político del Batallón 225 de la Brigada 57 del Ejército rojo.-J. S. 474 82.

1235. Francisco López, que dijo vivir en San Medin, 26.- Formó parte de las Patrullas de Control.-J. S. 474-83.

1236. Francisco Morlesin, que fué Policía durante el dominio rojo y vivía en Claris, 107. 474 84.

1237. Carlos Rodríguez Segura, de Ayamonte (Huelva), de 42 años, que fué secretario de la delegación de la Marina mercante roja en Marsella.- J. S. 474-85.

1238. Juan Pérez Guell, vivió en Masferrer, 6-bajos. Elemento destacado de la C. N. T., perteneció a las Patrullas de Control.-J. S. 474 86.

Barcelona, 22 de Julio de 1939. Año de la Victoria.-El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 2329

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, Juez de Instrucción accidental de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente se cita y llama al penado Gabino Santiago Ruiz Gil, hijo de Bartolomé y María, natural y vecino de Miajadas, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión, a fin de extinguir la pena que le fué impuesta por la Audiencia Provincial de Cáceres, apercibiéndolo que de no hacerlo en el plazo antes indicado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Por tenerlo así acordado en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 28, rollo número 535 de 1932 seguido en este Juzgado contra el mismo, por el delito de homicidio frustrado.

Dado en Trujillo a 27 de Julio de 1939. Año de la Victoria.- Juan Terrones.- El Secretario judicial, Vicente Losada. 2345

GARROVILLAS

Requisitoria

Por la presente se cita y emplaza al gitano Nicolás Fernández Vargas, (a) «Morcilla negra», para que en el término de quinto día, comparezca ante este Juzgado de Instrucción cu-

yo plazo empezará a contar desde la fecha en que aparezca inserta la presente en los «Boletines Oficiales del Estado y Provincia», con el fin de ser oído en el sumario que se instruye con el número 28 del corriente año, por el delito de hurto de caballerías, en el que aparece como autor del mismo referido gitano Nicolás Fernández, apercibiéndole que de no comparecer en el tiempo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Garrovillas (Cáceres) a 26 de Julio de 1939. Año de la Victoria. - José Gómez.- El Secretario, P. H., Pedro López. 2362

Alcaldías

TRUJILLO

Edicto

Don Eduardo Crespo Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo.

Hago saber: Que el plazo voluntario de cobranza de arbitrios municipales correspondientes al tercer trimestre del año actual, dará comienzo el día 1.º del próximo mes de Agosto y terminará el día 10 de Septiembre siguiente.

Los valores que comprende dicho período son los que a continuación se detallan

Cuota del tercer trimestre del Repartimiento 1939.

Cuota anual del Repartimiento 1939.

Cuota del tercer trimestre de Inquilinato 1939.

Cuota anual de Inquilinato 1939.

Cuota anual de Alca tarillado 1939.

Cuota del tercer trimestre de casinos y círculos 1939.

Cuota anual derrama girada por la Cámara de la Propiedad Urbana 1939.

Transcurrido dicho día 10 de Septiembre las cuotas no satisfechas sufrirán un recargo de único grado del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, pero si los contribuyentes interesados ingresaran sus descubiertos desde el día 21 al 30 de referido mes, el recargo se reducirá al 10 por ciento sobre dichas cuotas.

Trujillo, 26 de Julio de 1939. Año de la Victoria.-Eduardo Crespo. 2353

SAUCEDILLA

Edicto

Terminado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, quedan expuestos al público los documentos que lo integran en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos de oír reclamaciones.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades en é comprendidas.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Saucedilla, 24 de Julio de 1939. Año de la Victoria.-El Alcalde, Jesús González. 2327

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :: MES DE MAYO DE 1939

Relación de ingresos efectuados en la c/c del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:
(CONCLUSIÓN)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Tickets		Sobrante		Radio		25 ^o Em-presas		Día sin Postre		VARIOS		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Salvocon-ductos	Espectáculos	
155	Pozuelo de Zarzón.....	265		90		..		52	50	43	50	
156	Puerto de Santa Cruz.....	
157	Rebollar.....	
158	Riolobos.....	250		105		..		62	50	91		
159	Robledillo de Gata.....	
160	Robledillo de la Vera.....	75		105		..		14	50	21	60	
161	Robledillo de Trujillo.....	315		25		..		78	75	36	98	
162	Robledollano.....	100			77		
163	Romangordo.....	
164	Ruanes.....	61		90		..		7	50	65	30	
165	Salorino.....	1.570		1.425		..		370	85	27	30	..	13 40	
166	Salvatierra de Santiago.....	220			55		52	20	
167	San Martín de Trevejo.....	
168	Santa Ana.....	25			22	35	
169	Santa Cruz de la Sierra.....	
170	Santa Cruz de Paniagua.....	
171	Santa Marta de Magasca.....	65		20			14		
172	Santiago de Carbajo.....	680		60		..		262	50	127	45	
173	Santiago del Campo.....	295			63	75	102	15	
174	Santibáñez el Alto.....	90			22	50	26	30	
175	Santibáñez el Bajo.....	145			36	25	52	50	
176	Saucedilla.....	
177	Segura de Toro.....	127			31	75	23	70	
178	Serradilla.....	600			150		
179	Serrejón.....	
180	Sierra de Fuentes.....	591	25		114		
181	Talaván.....	425			98	75	82	16	
182	Talavera la Vieja.....	
183	Talaveruela.....	677			173		
184	Talayuela.....	470			117	50	60		
185	Tejeda de Tiétar.....	235		30		..		58	75	41	60	
186	Toril.....		5	85	
187	Tornavacas.....	25			6	25	68	85	
188	Torno (El).....	
189	Torviscoso.....	
190	Torrecilla de los Angeles.....	80			20		31	65	
191	Torrecillas de la Tiesa.....	315		70		..		78	75	35	80	
192	Torre de Don Miguel.....	865			216	25	110	30	
193	Torre de Santa María.....	455			113	75	17	60	
194	Torrejuncillo.....	1.220			227	50	280	72	
195	Torrejón el Rubio.....	195			48	75	62	80	
196	Torremenga.....	51			11	25	21	60	
197	Torremocha.....	190		270		..		47	50	70		
198	Torreorgaz.....	80		126			33	80	
199	Torrequemada.....	310		240		..		30		72		
200	Trujillo.....	8.198	05	1.680		..		1.665	15	1.088	40	
201	Valdastillas.....	80			9	75	
202	Valdecañas de Tajo.....	20			11		
203	Valdefuentes.....	310	25	75		..		75	10	93		
204	Valdehúncar.....	20		115		..		22	50	30		
205	Valdelacasa de Tajo.....	
206	Valdemorales.....	50			12	50	15	20	
207	Valdeobispo.....	470			49		
208	Valencia de Alcántara.....	5.505		1.290		..		975		782	20	
209	Valverde de la Vera.....	290			37	40	
210	Valverde del Fresno.....	900			148	17	
211	Viandar de la Vera.....	40			5		17	30	
212	Villa del Campo.....	125			31	25	127	82	
213	Villadel Rey.....	
214	Villamesías.....	35			8	75	55	60	
215	Villamiel.....	240			60		94	69	
216	Villanueva de la Sierra.....	185		315		..		23	75	358	50	
217	Villanueva de la Vera.....	1.665		150		..		111	25	375	80	
218	Villar del Pedroso.....	645		330			17	30	
219	Villar de Plasencia.....	
220	Villasbuenas de Gata.....	95			20		23	70	
221	Zarza de Granadilla.....	145			36	25	137	80	
222	Zarza de Montánchez.....	90			35		
223	Zarza la Mayor.....	180		420		..		45		203	94	
224	Zorita.....	
		169.509	95	21.004	50	518	80	35.074	08	20.340	52	3.194	11.443	95

DON CAYETANO FONTAN MANZANO, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Cáceres.

CERTIFICO: Que los ingresos que figuran en el presente estado, son fiel reflejo de los antecedentes que obran en los libros y documentos de esta Comisión, así como de las liquidaciones diarias del Banco de España, y para que conste expido la presente que visa el Jefe de la Comisión en Cáceres a 31 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—Cayetano Fontán.—El Secretario, Antonio Bohigas.—V.º B.º, el Jefe de la Comisión, H. Muñoz.